

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 11 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00014-00, informándole que la apoderada judicial de la demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y el archivo del expediente. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró consignado a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100001111850 de fecha 06/03/2023 por la suma de \$15.722.654,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00014-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MISLADYS MUÑOZ RUÍZ.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que en el archivo No. 0054 obra memorial remitido por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada COLPENSIONES, la terminación del presente proceso por cumplimiento de la obligación aquí perseguida con la expedición de la Resolución SUB 286701 del 18 de octubre de 2022 y el archivo del expediente.

Igualmente, se aprecia en el archivo No. 0050 del expediente constancia extraída del portal web del Banco Agrario, del depósito judicial consignado por la ejecutada COLPENSIONES a favor del presente proceso por la suma de \$15.722.654,00.

Como quiera que la abogada solicitante tiene facultad para recibir otorgada por la demandante, de conformidad con el poder que milita en el archivo No. 0006 del expediente, este despacho, en aplicación de lo normado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se entregará a la demandante a través de su apoderada con facultadas para recibir, el depósito judicial No. 442100001111850 de fecha

06/03/2023 por la suma de \$15.722.654,00 como pago del total de la obligación aquí perseguida, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación, se levantarán las medidas de embargo decretadas en este asunto y en su oportunidad se archivará el expediente.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la apoderada judicial de la demandante DRA. LETICIA CRISTINA ACOSTA TRONCOSO con C.C. No. 57.431.524, el depósito judicial No. 442100001111850 de fecha 06/03/2023 por la suma de \$15.722.654,00 como pago del total de la obligación aquí perseguida, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **MISLADYS MUÑOZ RUÍZ**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: En su oportunidad, ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA